

Constancia Secretarial
A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informándole que la Defensora de Familia adscrita al despacho y la Procuradora de Familia, se notificaron del auto admisorio de la demanda.
Cali, agosto 20 del 2021

AUTO N°1363
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00099-00
PROCESO	AUTORIZACION LEVANTAMIENTO PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	SANDRA LIGNI CIFUENTES JIMENEZ DIEGO MAURICIO ARBOLEDA ORDOÑEZ
ASUNTO	SEÑALA FECHA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como no hay otra citaciones ni publicaciones que hacer, procede el despacho a decretar las pruebas pedidas en la demanda y las que de oficio se estiman necesarias y útiles para la verificación de los hechos sustento de la pretensión, y convocar a la audiencia para practicarlas, en los términos del numeral 2º y 3º.. Del artículo 579 del C. Gral del Proceso.

1º. AGREGAR a los autos para que obre y conste, el escrito que antecede, por el cual el señor Procurador 8 Judicial II de familia de Cali, no se opone a las pretensiones de la presente demanda.

2º. CONVOCAR a los demandantes y su apoderada a la audiencia de que trata el artículo 579-numerales 2 y 3 del C. Gral. Del Proceso y fijar el día **03 de febrero del 2022, a las 9:00 a.m.**, para su realización.

3º PRUEBAS DOCUMENTALES. Tener como prueba los siguientes documentos anexos a la demanda:

- a). Registro Civil de Nacimiento de las niñas Catalina y Angelica Arboleda Cifuentes.
- b). Certificado de tradición del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 378-169630
- c). Copia de la Escritura Publica No. 495 del 9 de marzo del 2012.
- d). Certificación de la deuda de la casa ubicada en Cali, ..
- e). Certificación de la deuda de la casa de Palmira.
- f). Certificado de tradición del inmueble ubicado en Cali, para demostrar la propiedad.
- g) Autorización del banco para levantar el patrimonio de familia.

4º. PRUEBAS TESTIMONIALES: Recepcionar el testimonio de las señoras:
LUZ AYCHEL FILIGRANA CIFUENTES
MARIA JULIETA MARTINEZ

quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

5°. PRUEBAS DE OFICIO: Decretar el interrogatorio de parte a los señores SANDRA LIGNI CIFUENTES JIMENEZ y DIEGO MAURICIO ARBOLEDA ORDOÑEZ.

6°. PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.

b). Confirmar su asistencia.

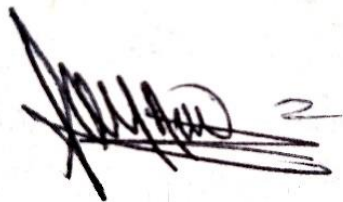
c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

7°. NOTIFÍQUESE esta decisión y citaciones por ESTADO, adviértaseles que deben concurrir con los testigos, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados. Transcríbase.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leidy Amparo Niño Ruano', with a stylized flourish at the end.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO.